

Yo San Los que esta Carta de Arrendamiento
Oieren Comonos cathalina de castillo Ruda de fund
diaz de colado de rino que fue cpo de ay del lugar de
Betonu Como Principal y Pedro de Garin Ocuino
del mismo lugar como asfiador y llano Amplidor
y pagador haciendo Como para el efecto de deuda
y fho a sero proprio mio sin que sea necesario hacer cau
sion ni otra diligencia aunque pordio Perrequiera
En la persona ni Bienes de esta Pral lasa Suntos
Suntamente y demancomun aboz de uno y cada uno
de nos por si y por el todo y solidun Venunziando Como
Venunziamos las leies de la mancomunidad Contra sus
clausulas Como en ellas y en cada una de ellas se contiene
y de baxo de esta mancomunidad = otorgamos y conozemos
que venunziamos a venta y en arrendamiento del señor Don
Juan Carlos de Alana y suista Mte de campo Comisario
y Diputado General de esta M. N. y M. L. Provincia
de Alana por su Mag^d, de uno de esta Ciudad de Victoria
y sus heredades la oradia de par traer pertenecientes
al ruro dho en terminos de dho lugar y sus Confines que son
notorias y las siguientes =

- 1 Primamente una heredad en el termino de Atria
gana delabor de una Supada Sulquera por hambo
lados de Pedro Gonzalez de arnal de dho dho lugar =
- 2 Iten otra heredad en el mismo termino con una
Manga delavor de media Supada Sulquera por una
parte de dho Pedro Gonz de arnal de y por otra de Domingo
de Samentia Verino del lugar de Arredraleta =
- 3 Iten otra heredad en el termino de una sola delavor
de una Supada Sulquera por una parte al camino que ban
de esta Ciudad para dho lugar de Betón y por otra
delavor de Pedro de Gamiz Verino de dho lugar =
- 4 Iten otra heredad en el mismo termino delavor de otra
Supada Sulquera por una parte de dho Pedro de Gamiz
y por otra al arroyo que baxa de aldirasi a yntequin
Iten otra heredad en el termino de Barrarte de
labor de media Supada sulquera por una parte
al Rio Candat de Andara y por la demas partes
vodeada de requias =
- Laquales dhas heredades suyo Expuadado y olador.
gante principal Veribo Eneste arriendo por
tiempo y espacio de nueve años Conientes desde el dia

A nuestra Señora de Agosto proximo pando deste
presente año de mill Setecientos y quatro y el primero
siguiente que era el de mill Setecientos y cinco Inpuesio
de cu fanega de trigo Blanco y Balenziano por metad
bueno seco limpio de dar y tomar puercas y medidas año
Costa En esta Ciudad para poder decho Señor Don
Juan Carlos de Maun y Arista executando supaga
el día de nuestra Señora de Agosto del mismo año
glorioso Restantes a Vason de cho fanega y media
de la referida Calidad de trigo executando supaga
primera el día de nuestra Señora de Agosto del año Benidexo
de mill Setecientos y seis y así subsiste los siete Restantes
hasta el Cumplimiento de los nueve de este año viendo Du.
vante los quales nos obligamos a labrar y cultibar dhas
heredades para pagar la Venta de Barrio y acavados
alas dexar bien tratadas y reparadas segun queda V.
vivimos y gusta y fíeles como es costumbre sola pena
de los daños que en contrario resultaren = y Declaro que
para mejor Cumplir con este convenio seme veniten
perdonar la dos fanegas y media de trigo de la Venta

Correspondiente al primer año de su porte Encaso de
faltar au Entero Cumplimiento nos obligamos a le
Vestir Enteramente Concoctas = Tal cumplim^{to} desta
Escritura ambo otorgantes nos obligamos con nros
personas y Bienes muebles y cosas presentes y futuros y
demas poder Cumplido alas Justicias y Juces de nra
quierean Competentes aque nos sometemos pa que
aello nos Compelan y apremien por todo Vigor de nro
juria ma Executiva y como por senten^{cia} dignit^{ad} de nra
Competente an^{te} j^usticia dada Consentida y pasada en
Autoridad de nra Supada Sobre que renunciamos las
Leis favorables con la Br^{al} de el d^{ño} - El de la C^{ta} de la
lina de el castillo renuncio a nro m^o la de el de el de el
Senatus Conulto y demas de la ex^{co} de la de la de la de la
Amia da de el Entero por m^o de el de la de la de la de la
y ext^{ra} de el de la de la de la de la de la de la de la de la
Tamb^o otorgamos asi ante el presente escri:
uano y testigos En la d^{ha} Ciudad de Victoria
a siete dias de el mes de septiembre de mill Setec^{ta}
entos y quatro años Siendo testigos C^{ab} de nra

[illegible]

Victoria

Lixendami

2071

1702
 Truendam
 Daniel y Juan Carlos de Alva
 y Huitta Diputados del esta Real del
 cinco heredes Entendidos del lugar del
 Betonno por 2a clase los indios de 65^{ta}
 de 70 a 80 ochos setenta y tres de 85^{ta}
 media en cada uno su miera para 1702
 de 110 =

Ottob. 20.

Supado
 Por Catharina de Casti^llo Nueva como
 preste de la de la Com^unidad de
 Bettonne =
 Hacienda por don de los J^{es} y m^o de
 de la =